





Mérida, Yucatán a 30 de noviembre de 2022 Número de oficio: SAF/SIMER/0217/2022 Asunto: Se emite Dictamen AIR.

C. Rafael Hernández Kotasek Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT) Presente.

En atención a su solicitud recibida con fecha 18 de noviembre de 2022, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto titulado: "Decreto \*\*\*/2022 por el que se aprueban las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60,64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

## **DICTAMEN REGULATORIO**

Siendo el día dieciocho de noviembre del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el Anteproyecto denominado "Decreto \*\*\*/2022 por el que se aprueban las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y concluyó lo siguiente:

Que el objetivo general que considera la Regulación propuesta en este Anteproyecto es el de autorizar las tarifas aplicables al servicio público de transporte de pasajeros que forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, y que se presta entre el aeropuerto internacional de la ciudad de Mérida "Manuel Crescencio Rejón" y diversos puntos del municipio de Mérida, Yucatán.

Que la importancia de la intervención gubernamental a través de la Regulación propuesta, atiende a la siguiente problemática: Que actualmente la ruta que presta el servicio de transporte público entre el aeropuerto de la ciudad de Mérida y diversos puntos dentro del municipio de Mérida, Yucatán, no cuenta con una tarifa establecida en el funcionamiento de sus operaciones, por consiguiente, el decreto expuesto determina las tarifas aplicables correspondientes a este nuevo servicio de transporte.

En caso de que no se emitiera la modificación a este Decreto por el que se establece la nueva tarifa por la prestación del servicio de la ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón" y diversos puntos del Municipio de Mérida, Yucatán, se estaría incumpliendo con la obligación de las autoridades de velar y tutelar el interés social, así como de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos.





## SIMER SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL



En virtud de ello, establecen que este Decreto por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en la ruta entre el aeropuerto de la ciudad de Mérida "Manuel Crescencio Rejón" y diversos puntos dentro del municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", en el municipio de Mérida, Yucatán, es el instrumento jurídico idóneo por el cual se da solución a la problemática existente, toda vez, que al carecer de una normativa que establezca la citada tarifa, vulnera el derecho de las y los ciudadanos a gozar de plena certeza jurídica y por consecuencia se ve afectado el interés social.

Aunado a ello, atendiendo a lo dispuesto por las diversas normas y compromisos aplicables en materia de movilidad y transporte, resulta indispensable la emisión del presente Decreto para atender el mandato de salvaguardar los derechos y garantías individuales con que cuenta toda persona que se encuentre dentro del territorio del estado de Yucatán; siendo aplicables los que se enuncian a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo decimoséptimo, dispone que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 70, párrafo primero, determina que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.
- Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su artículo 3, establece que el servicio de transporte tanto público como particular que se preste en el Estado garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad. Que, en sus artículos 12 fracción VII y 48 se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para aprobar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte.
- Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, el cual establece en su artículo 34 BIS, que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el conjunto de componentes que se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, con el objeto de prestar un servicio público de transporte confiable y cómodo que permita movilizar a sus usuarios en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- Compromiso número 77 del Gobierno del Estado 2018-2024, referente a "Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida".

Que, en atención a lo dispuesto, se puso en marcha el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta entre el aeropuerto de la ciudad de Mérida "Manuel Crescencio Rejón" y diversos puntos dentro del municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven" en el municipio de Mérida, Yucatán, la cual registrará los siguientes **COSTOS – BENEFICIOS**:





## SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL



VALOR AGREGADO
<ul> <li>Movilidad más ágil y segura.</li> <li>Autobuses modernos que cuentan con un sistema de seguimiento en tiempo real a través de su aplicación digital.</li> <li>Servicio incluyente, con vías de entrada tipo rampas que permiten accesibilidad universal, espacios especiales, cómodos y seguros para los usuarios en silla de ruedas, señalética en sistema braille y racks para llevar bicicletas.</li> <li>Calidad en el servicio de transporte.</li> <li>Mejor atención al usuario.</li> <li>Instauración de condiciones de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia.</li> <li>Ahorro significativo respecto al tiempo de traslado de los usuarios.</li> <li>Permitirá al usuario contar con transporte para trasladarse del aeropuerto de la ciudad de Mérida, Yucatán a diversos puntos estratégicos con una tarifa accesible y comodidad adecuada.</li> <li>Impacta benéficamente en economía, tiempo y conexiones tanto a habitantes de nuestro Estado como al Turismo nacional e internacional.</li> </ul>





## SUBSECPETAPÍA DE INNOVACIÓN EFICIENCIA INSTITUCIONAL



Una vez ponderados los costos y beneficios, se puede determinar que el monto monetario (cuota de traslado), que el usuario tiene que aportar como único requisito establecido, en los casos que no se encuentran exentos de pago para poder tener acceso al servicio de transporte, es proporcionalmente menor a los beneficios que obtiene, ya que este servicio en resumen representa para el usuario:

- a) un ahorro significativo respecto al tiempo de traslado, lo que le permitirá un uso efectivo de para el desarrollo der sus demás actividades económicas y sociales.
- b) Una opción segura y de bajo costo para el traslado a diferentes puntos dentro de la Ciudad ya que, anteriormente los usuarios del aeropuerto se veían en la necesidad de tener que pagar servicios de traslado con tarifas sumamente elevadas, por medio de plataformas tecnológicas o servicios de taxi con costos de la misma característica.

Aunado a lo anterior, el impacto social y turístico será trascendente, pues conforme a los datos registrados hasta septiembre del año 2022, el aeropuerto tuvo un aforo de 2,138,112 personas y se estima que un gran porcentaje de estos usuarios utilicen este transporte, lo que permite que la valuación costo - beneficio de esta norma sea contundente, desde la perspectiva cuantitativa al centrarnos en el número de beneficiarios que se verán impactados con el valor agregado de esta norma en contraposición a la tarifa que tendrán que cubrir para el acceso al servicio.

\*Este requisito (tarjeta inteligente) solo es aplicable para los servicios del inciso B) y no tiene costo cuando se expide por primera ocasión.

\*\* Este requisito (tarjeta de Identificación Aeroportuaria emitida por Grupo Aeropuerto del Sureste S.A. de C.V) solo es aplicable para los servicios del inciso D) personas trabajadoras del aeropuerto de la ciudad de Mérida, Yucatán "Manuel Crescencio Rejón".

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, deja por sentado que para analizar el establecimiento de las tarifas ya mencionadas respecto del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta entre el aeropuerto de la ciudad de Mérida "Manuel Crescencio Rejón" y diversos puntos dentro del municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven" elaboró un estudio socioeconómico para juzgar la conveniencia y procedencia de la tarifa aplicable al servicio resultando las tarifas establecidas en el cuadro que antecede.

Señalan que con esta norma se pretende generar las condiciones económicas que permitan garantizar la calidad del servicio de transporte de pasajeros, una mejor atención al usuario y condiciones de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia.

Enfatizan que, derivado de la regulación propuesta, se pueden denotar, además de los ya mencionados, beneficios en el aspecto de protección de los derechos, interés social y de seguridad jurídica de los usuarios del transporte público.

Del diagnóstico desarrollado, se puede determinar que dicho anteproyecto cumple con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, al:

- Generar un mayor beneficio al menor costo posible;
- Establecer un impacto proporcional a la problemática planteada, y para los sujetos que resulta aplicable;
- Fortalecer las condiciones de los consumidores y sus derechos; de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como la libre concurrencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros;
- Otorgar coherencia de políticas públicas; e
- Impulsar la atención de situaciones de riesgo.







Con base a la información antes expuesta y del análisis COSTO-BENEFICIO realizado al "Decreto \*\*\*/2022 por el que se aprueban las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", se puede concluir que existen elementos para dictaminar que se justifica plenamente su emisión, al comprobar que los costos de cumplimiento ciudadano para el acceso al servicio establecido en la norma, no son mayores en ningún caso, a los beneficios que se otorgan para la población objetivo.

Del mismo modo, hago de su conocimiento que, en su calidad de Sujeto Obligado conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados la legalidad y el contenido de la información inscrita. Artículo 40, párrafo segundo.
- b) Remitir la publicación del Decreto, de manera conjunta con el formato correspondiente, a esta Subsecretaría para que sea publicada en el **Registro Estatal de Regulaciones**, ya que, en su calidad de sujetos obligados son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas. Artículo 35, párrafo tercero.

Finalmente, en atención a su solicitud realizada mediante el oficio con número IMDUT/DJ/447/2022 y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, tanto el Anteproyecto denominado: "Decreto \*\*\*/2022 por el que se aprueban las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en la Ruta Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", en el municipio de Mérida, Yucatán, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven", como su correspondiente Formato de Análisis de Impacto Regulatorio, no se sometieron al proceso de consulta pública por el periodo correspondiente.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Giovanna Paula Bacelis Medina Subsecretaria de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional

CZS/aaaa Ccp. Archivo